



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-1-

0 0200137

SALA SEGUNDA

Recurso número: 213/89

Sección Tercera
EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Amparo promovido
por DON VITALIANO PAREDES
ABRIL.

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos

SOBRE: Sentencia de la Ma-
gistratura de Trabajo núm.
3 de León, en autos sobre
reclamación de pretensión
de renta vitalicia por
edad a cargo de la Asocia-
ción de Empleados de los
Ferrocarriles de España.

La Sección ha examinado la pretensión de justicia gratuita del recurrente don Vitaliano Paredes Abril

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El día 3 de febrero de 1989, tuvo entrada en este Tribunal escrito de don Vitaliano Paredes Abril, en el que decía interponer recurso de amparo frente a Sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 3 de León, en autos sobre reclamación de pretensión de renta vitalicia por edad a cargo de la Asociación de Empleados de los Ferrocarriles de España.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

La Sección acordó requerirle para que, entre otros extremos, compareciera con Abogado y Procurador de su libre designación o en su caso, por carecer de bienes, pidiese la designación de los del turno de oficio. Requerimiento cumplimentado por el recurrente en el sentido de solicitar la dirección técnica y representación procesal del turno de oficio, afirmando carecer de toda clase de bienes y dada su condición de pensionista por jubilación.

La Sección accediendo a su pretensión de gratuidad acordó remitir los oportunos despachos para que le fueren nombrados Abogado y Procurador del turno de oficio y efectuado, requerir a los mismos para que en legal término formularan las demandas de amparo e incidental de justicia gratuita, las que, resuelto incidente de insostenibilidad, fueron deducidas.

La Sección por providencia de 4 de junio de 1990 acordó la admisión a trámite del presente recurso, procediendo en consecuencia, y por otra de igual fecha la formación de la pieza incidental de justicia gratuita, donde se mandó oír al Ministerio Fiscal que no se opuso a la concesión del beneficio.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- De las actuaciones aparece que el solicitante del beneficio de gratuidad carece de bienes y rentas siendo pensionista por jubilación, y sin que conste que sus ingresos medios rebasen el doble del salario mínimo interprofesional.

Por lo expuesto, la Sección acuerda otorgar a don Vitaliano Paredes Abril, el beneficio de gratuidad, para litigar en el presente proceso constitucional.

Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos noventa.